

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Jaime León Casas Jaramillo** y **Mauricio Isaza Franco** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; no obstante, el primero no registra correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Medellín, 28 de noviembre de 2022

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario (Pago por consignación)
Demandante	ORB Investments S.A.S
Demandado	Aurora, Doris Oliva, María Cecilia, María Consuelo, María Rubiela Echavarría Peña y Francisco Javier Acostas Ramírez
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00549 00
Auto	Sustanciación No. 3071
Asunto	Notifica por conducta concluyente, reconoce personería, sustitución poder requiere

Se incorpora al expediente las diligencias de notificación personal vía correo electrónico a los demandados, allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual no será tomada en cuenta, toda vez que, no se allegó la constancia de acuse de recibido, como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 vigente al momento de realizar la notificación.

Ahora bien, obra en el cuaderno principal del expediente, archivo No. 21 y 36 poder conferido por el demandado Francisco Javier Acosta Ramírez y María Rubiela Echavarría Peña al abogado Jaime León Casas Jaramillo, por lo que se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. que prescribe:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o

mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”.

En consecuencia, se tendrá notificados a los demandados Francisco Javier Acosta Ramírez y María Rubiela Echavarría Peña por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda de fecha 08 de julio de 2021, desde la fecha en que se notifica la providencia que le reconoce personería al abogado Jaime León Casas Jaramillo.

Así las cosas, se reconoce personería al Dr. **Jaime León Casas Jaramillo** con T.P. 58.831 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido y se le requiere para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a inscribir el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, dando cuenta de ello al Despacho.

De otro lado, se incorpora al expediente la contestación a la demanda por parte de los demandados **Aurora, Doris Oliva, María Cecilia, María Consuelo Echavarría Peña**, a la cual no se dará trámite alguno hasta tanto, se alleguen nuevos poderes que cumplan con lo establecido en el inciso 3 del artículo 74 y 251 del C.G.P., o en su defecto deberán aportarlos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, aclarándose que, en el evento de escoger esta última norma, deberán acreditar que fue remitido desde el correo electrónico de los poderdantes.

Se advierte, que en los poderes que sean aportados al proceso, se deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

Ahora, respecto a la solicitud de sustitución de poder allegada al expediente y que obra en archivo 46 pdf, se indica que toda vez que la misma se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se acepta la sustitución del poder que hace el doctor **Juan Pablo Giraldo** en calidad de apoderado judicial de la demandante, al abogado **Mauricio Isaza Franco** con T.P. 282.407 del C. S. Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido por la parte demandante.

Finalmente, respecto de los memoriales allegados solicitando continuar el trámite del proceso, dar traslado de la contestación de la demanda y fijar fecha de audiencia, se aclara que el Despacho procederá con la actuación que corresponda una vez se subsane lo requerido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 203 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
El Secretario

AHG+RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eef9d39a5df1df912aa5b058167e62036452f2c09ea267fd2608fe8c30bd09**

Documento generado en 29/11/2022 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>